



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	0835-381-231-1001-00083-2012
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS MAYOR SEGUIDO DIVORCIO
DEMANDANTE	MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO C.C. 22.686.611
DEMANDADO	DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO C.C. 12.093.530

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 26 de mayo de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante sentencia judicial de Divorcio Contencioso, emitida por este despacho en fecha 06 de septiembre del 2012, en convenio debidamente suscrito por las partes, se fijó una cuota de \$ 500.000 mensuales a cargo del señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO la cual será aumentada de acuerdo al aumento del SMLMV decretado por el gobierno nacional.

Así mismo indica que desde el mismo momento en que se generó la obligación hasta el mes de noviembre del 2021, el demandado ha incumplido solo con los incrementos anuales ordenados en la sentencia, y desde esta fecha incumple con la totalidad de la cuota.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$18.843.897)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO	MESES	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	# MESES	VALOR ADEUDADO POR MES	VALOR ADEUDADO POR AÑO.
2013	ENE-DIC	4,02	\$ 520.100	\$ 500.000	12	\$ 20.100	\$ 241.200
2014	ENE-DIC	4,50	\$ 543.504	\$ 500.000	12	\$ 43.504	\$ 522.048
2015	ENE-DIC	4,60	\$ 568.505	\$ 500.000	12	\$ 68.505	\$ 753.555
2016	ENE-DIC	7,00	\$ 608.301	\$ 500.000	12	\$ 108.301	\$ 1.299.612
2017	ENE-DIC	7,00	\$ 650.882	\$ 500.000	12	\$ 150.882	\$ 1.810.584
2018	ENE-DIC	5,90	\$ 689.284	\$ 500.000	12	\$ 189.284	\$ 2.271.408
2019	ENE-DIC	6,00	\$ 730.651	\$ 500.000	12	\$ 230.651	\$ 2.767.812
2020	ENE-DIC	6,00	\$ 774.490	\$ 500.000	12	\$ 274.490	\$ 3.293.880
2021	ENE-NOV	3,50	\$ 801.597	\$ 500.000	11	\$ 301.597	\$ 3.317.567
2021	DIC	3,50	\$ 801.597	\$ 0	1	\$ 801.597	\$ 801.597
2022	ENE	10,07	\$ 882.317	\$ 0	1	\$ 882.317	\$ 882.317
2022	FEB	10,07	\$ 882.317	\$ 0	1	\$ 882.317	\$ 882.317
<b>TOTAL ADUDADO .</b>							<b>\$ 18.843.897</b>

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$18.843.897)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422

del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

#### RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO C.C. 12.093.530, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$18.843.897)**, A favor de la demandante MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO C.C. 22.686.611.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal, dando cumplimiento al Decreto 806-2020.
4. Si el demandante desconoce el correo del demandado debe efectuar el trámite de notificación conforme al artículo 291 y 292 del CGP.

#### 5. MEDIDAS CAUTELARES

Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de la pensión mensual y de las primas semestrales que percibe el demandado, señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO C.C. 12.093.530, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en su condición de pensionado de la referida entidad hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$18.843.897)**, Includo la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$ **18.843.897** más 50% de la obligación + \$ **9.421.948.** = **\$28.265.845.**) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde enero del 2013 hasta febrero del 2022, cuotas atrasadas y acumuladas, según sentencia judicial de Divorcio Contencioso, emitida por este despacho, de fecha 06 de septiembre del 2012 proferida por este despacho, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001** RAD: **0835-381-231-1001-0083-2012**, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora, MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO C.C. 22.686.611

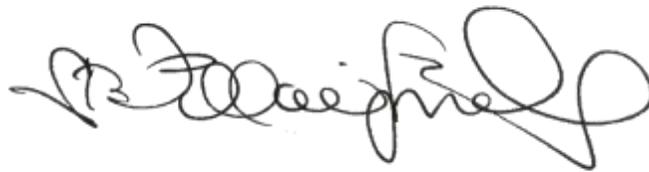
4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$882.317)** mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salario y todo emolumento que percibe señor DARIO CESAR SARMIENTO MALDONADO C.C. 12.093.530, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en su condición de pensionado de la referida entidad, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No **087582034001** RAD: **0835-381-231-1001-0083-2012**, en la casilla **TIPO SEIS (6)**, a nombre de la señora MERCEDES BARRIOS DE SARMIENTO C.C. 22.686.611. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año, de acuerdo al incremento del SMLMV ordenado por el gobierno nacional.

6. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
7. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
8. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

9. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos de la demandante.

10. RECONOCER Personería jurídica a la Dra. MILENA TAFUR MARTES Correo electrónico E-mail: [MILENATAFUR43@GMAIL.COM](mailto:MILENATAFUR43@GMAIL.COM), en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 27 de mayo de 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 068\_ VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**